



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 078, de fecha 15 de Octubre de 1998, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "Checa-Sidcay-Ricaurte", domiciliada en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 16, 30 de abril y 21 de mayo del 2006, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Ejecutivo del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago -CREA-, mediante Resolución No. 00079, de 8 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del Estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7-1275, de 23 de octubre del 2006, emite informe favorable, para la continuación del trámite;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "Checa-Sidcay-Ricaurte", domiciliada en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "CHECA - SIDCAY - RICAURTE"

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

**ART. 1.-** La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "Checa-Sidcay-Ricaurte", domiciliada en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, provincia del Azuay, es una Organización Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada, amparada en las garantías y principios consagrados en la Constitución Política del Estado, en el Código Civil, Ley de Aguas, el presente Estatuto y Reglamentos Internos.



**ART. 2.-** La duración de la Junta, es indefinida mientras cumpla con los fines y objetivos determinados en su constitución.

**DE LOS OBJETIVOS**

**ART. 3.-** La Junta General de Usuarios en sus decisiones para el cumplimiento de sus objetivos, goza de autonomía administrativa y financiera, por consiguiente no interviene en asuntos de carácter político-partidista, religioso ni segregacionista y se regirá bajo los principios de solidaridad, reciprocidad, igualdad, mancomunidad.

**ART. 4.- Son objetivos de la Junta General los siguientes:**

- a) Administrar, Operar y Mantener el sistema de riego, a través de la gestión local, regional o nacional para la prestación del servicio de riego en condiciones óptimas, que permita mejorar la producción agropecuaria;
- b) Establecer políticas y mecanismos sobre el manejo adecuado del recurso hídrico, del medio ambiente y los recursos naturales;
- c) Procurar a través de medios lícitos la sostenibilidad del sistema, en base a la recuperación del costo del servicio que permita el mantenimiento de las obras existentes, su ampliación y mejoramiento;
- d) Ejecutar políticas adecuadas para la conservación de las microcuencas de las fuentes que alimentan el sistema, en coordinación con las instituciones encargadas del manejo de los recursos naturales;
- e) Capacitar a los directivos, representantes de los módulos y a los usuarios en general sobre temas relacionados con los objetivos de la Junta, en especial lo referente a la administración y operación del Sistema;
- f) Evitar por todos los medios legales la contaminación de las aguas del sistema y sancionar a los responsables;
- g) Organizar y coordinar los trabajos por medio de las mingas;
- h) Realizar y ejecutar con la debida asesoría proyectos de desarrollo comunitario en beneficio de los usuarios socios de la organización;
- i) Mantener relaciones con organizaciones que tengan fines y objetivos similares a los de la organización;
- j) Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas, controlando la distribución en forma equitativa;
- k) Buscar solución a los conflictos que se presenten entre usuarios o de éstos con directivos de la Junta, basándose fundamentalmente en la mediación y otras formas alternativas de Justicia; y,
- l) Las demás que constan expresamente en la Ley de aguas, el presente estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de Asamblea General.

**ART. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Junta dispone de un marco jurídico apropiado que se sustenta en las disposiciones de la Constitución Política, Ley de aguas, Ley de Desarrollo Agrario y demás normas aplicables, al igual que en el contenido del presente estatuto y reglamentos internos.

**CAPITULO II**  
**DE LOS USUARIOS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.**

**ART. 6.-** Son usuarios las personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el padrón o registro general ya sea como propietario o arrendatario de predio(s) susceptible de irrigar con aguas del sistema de riego "Checa-Sidcay-Ricaurte" y cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.



**ART. 7.-** Los propietarios de los terrenos por donde atraviesa el canal principal, los canales secundarios o en los que se hayan construido obras que forman parte del sistema de riego, no podrán plantar, realizar cultivos, tampoco colocar cercas que impidan el libre acceso y tránsito por el borde de la infraestructura, en al menos un metro de ancho, o la superficie que determine técnicamente la institución competente. La Junta, a través del Consejo Directivo Central, a través de los medios legales, se encargará de exigir que se cumpla con esta obligación, sabiendo que los gastos ocasionados serán por cuenta del usuario incumplido.

**ART. 8.- Son derechos de los usuarios:**

- a) Participar en las asambleas con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades del Directorio;
- c) Recibir el agua en un caudal según la disponibilidad de recurso que permita la irrigación del inmueble, cuya extensión fue declarada a la Junta;
- d) Participar en igualdad de condiciones en los beneficios que otorgue la Junta;
- e) Solicitar en cualesquier momento a los Directivos de la Junta, información verbal o por escrito de la gestión económica, administrativa y técnica, cuando ésta no haya sido presentada con oportunidad;
- f) Realizar propuestas de proyectos de desarrollo comunitario; y,
- g) Las demás facultadas por Ley, el presente estatuto y la Asamblea General de usuarios.

**ART. 9.- Son deberes de los usuarios.**

- a) Utilizar en forma correcta el agua para riego, de acuerdo a las regulaciones establecidas por la Junta, al igual que la infraestructura y bienes del sistema.
- b) Asistir y participar puntualmente de las sesiones de Asamblea General, elecciones, consultas, mingas y otras a las que fueren legalmente convocados.
- c) Pagar con puntualidad en la Tesorería de la Junta, los valores que legalmente fueren aprobadas como tarifa, en función de la extensión de terreno que se beneficia con el servicio de agua.
- d) Respetar las normas de control y disposiciones de orden técnico que sobre la utilización del recurso hídrico, sean legalmente aprobadas e impartidas por la Junta.
- e) Denunciar ante el Presidente o el Consejo Directivo de la Junta cualesquier daño que genere perjuicio en contra de los usuarios o de la organización.
- f) Evitar, impedir y denunciar cualesquier hecho con el que se pretenda contaminar las aguas que alimentan el sistema.
- g) Permitir que se realice en sus propiedades cualesquier trabajo de reparación o modificación de las obras de infraestructura que forman parte del sistema de riego.
- h) Respetar el derecho de vía del canal principal, drenajes y obras complementarias de la Junta. En especial facilitar a los directivos, administrador, técnicos y usuarios en general el libre acceso para inspección, operación y los trabajos de mantenimiento de las obras.
- i) Guardar el debido respeto y consideración entre usuarios y directivos.
- j) Pertenecer a las Juntas Locales y a la Junta General del Sistema.
- k) Comunicar a la Junta Local las transferencias de dominio o fraccionamiento del inmueble que se beneficia con el riego.
- l) Las demás que disponga la Ley de Aguas, el presente estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones adoptadas por los diferentes organismos de la Junta.

**ART. 10.-** El fallecimiento del socio de la Junta, no implica la pérdida de sus derechos y obligaciones, los asumirá la viuda o sus herederos, mientras los predios se mantengan indivisos.



**ART. 11.-** De producirse el fraccionamiento o división del inmueble que se beneficia con el servicio de riego, los herederos, beneficiarios con la partición, a través de las Juntas Locales darán aviso al Consejo Directivo Central y al Administrador para efectos de regulación del derecho, registro y posterior recaudación de los valores correspondientes.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:**

**ART. 12.-** El usuario que incumpla las disposiciones del presente Estatuto, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**ART. 13.- Las sanciones consistirán en:**

- llamado de atención por escrito;
- aplicación de multas en el monto que se fijará en el Reglamento Interno;
- suspensión del servicio por treinta días; al margen de cualquier acción penal que se pueda aplica.

**ART. 14.- Son faltas disciplinarias leves:**

- a) La falta de puntualidad a reuniones sean estas ordinarias o extraordinarias, mingas y en general cualesquier evento que fuere legalmente convocado por la Junta.
- b) La falta de pago oportuno de cuotas y toda obligación determinada como tal por la Junta.
- c) Trato descortés con los demás usuarios y dirigentes.

**ART. 15.- Son faltas disciplinarias graves:**

- a) Injurias y agresiones verbales o físicas a los demás usuarios, miembros de la Directiva de las Juntas Locales y del Consejo Central de la Junta.
- b) Alteración o destrucción de la infraestructura, de los sistemas de distribución y control de la Junta.

**ART. 16.-** La falta de pago oportuno de las obligaciones a la Junta, será motivo de recargo de interés por mora, en el porcentaje previsto en el Reglamento Interno, que se hará efectivo a partir de los treinta días contados desde la fecha en la que la obligación debió ser satisfecha por el usuario.

**ART. 17.-** La suspensión por treinta días del servicio procede por la reincidencia del usuario en la infracción sancionada.

**ART. 18.-** Cuando el usuario ponga en peligro la seguridad y estabilidad de la infraestructura del Sistema y por actos de desfalco de recursos económicos, legalmente comprobados, estará sujeto a acciones Civiles y Penales a que hubiere lugar.

**ART. 19.-** Previa a la aplicación de las sanciones, se le concederá al presunto responsable el derecho a la legítima defensa. En todo caso la resolución que contenga la sanción, deberá ser debidamente motivada y de cuya aplicación se encarga al Presidente de la Junta.

**ART. 20.-** La aplicación de las sanciones, no le exime al responsable de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, al igual que el pago de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la infracción.

### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**



**ART. 21.-** Las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo Central, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

**ART. 22.-** Las Asambleas Generales ordinarias se cumplirán los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año. En forma extraordinaria los usuarios se reunirán cuando las circunstancias así lo exijan ya sea por iniciativa del Presidente, de la mayoría del Consejo Directivo, o de la propia Asamblea General.

**ART. 23.-** Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, previa convocatoria efectuada con quince días de anticipación y por los medios de comunicación que estime conveniente.

**ART. 24.-** El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General ordinarias será la mitad más uno de los miembros que lo integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda par ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que están presentes.

**ART. 25.-** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

**ART. 26.-** La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días, utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

**ART. 27.-** Las sesiones de Asamblea Extraordinaria no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que están presentes.

**ART. 28.-** Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

**ART. 29.-** El Consejo Directivo Central, previa convocatoria de su Presidente, sesionará ordinariamente cada mes y con el carácter de extraordinaria cuando las circunstancias ameriten.

**ART. 30.-** Es obligación del Consejo Directivo presentar a consideración de los usuarios el orden del día a tratarse en la sesión convocada.

**ART. 31.-** En las reuniones de Asamblea General o de Consejo Directivo Central se debatirán exclusivamente los puntos que constan del orden del día aprobado y cuando éste sea extenso se podrá suspender o diferir la sesión para una fecha posterior, previa resolución adoptada por mayoría de los usuarios presentes.

## **CAPITULO V ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA JUNTA**

**ART. 32.- La Junta General tendrá la siguiente estructura:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo Central; y,
- c) Las Comités o Juntas Locales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 33.-** La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Junta y está integrada por todos los usuarios quienes pueden actuar directamente, o a través de sus delegados debidamente acreditados mediante carta poder.

**ART. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:**

- a) Conocer y resolver sobre el plan de trabajo, los planes y proyectos de desarrollo que presente el Consejo Directivo;
- b) Conocer y resolver sobre el informe administrativo, económico y financiero de la organización que deberá presentar en forma anual el Consejo Directivo;
- c) Aprobar las tarifas de operación y mantenimiento, en base a una propuesta técnica, social y sustentable que deberá ser presentada por el Consejo Directivo, o por una comisión designada para el efecto;
- d) Autorizar al Presidente para que adquiera compromisos de inversiones y gastos en beneficio de la Junta, hasta por un monto de a ser determinado en el Reglamento Interno;
- e) Aprobar los proyectos de reglamentos que para la buena marcha de la organización serán presentados por el Consejo Directivo;
- f) Aprobar las reformas al Estatuto o reglamentos en por los menos dos sesiones convocadas para el efecto;
- g) Destituir a los miembros del Consejo Directivo en cualquier tiempo, cuando existe motivos fundamentados, siempre que éstos hayan sido demostrados y comprobada la culpabilidad, responsabilidad, incapacidad y negligencia en las funciones encomendadas al directivo, observando para ello el debido proceso; y,
- h) Las demás que se encuentren expresamente contempladas en la Ley de Aguas, el presente estatuto, reglamentos internos, o por resolución de la propia asamblea de usuarios.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ART. 35.- Es el máximo Organismo del nivel Administrativo de la Organización y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Directorio serán elegidos en forma democrática, mediante voto directo y secreto para un período de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo similar, debiendo dejar pasar un período para ser nuevamente elegidos. En caso de ausencia de los principales actuarán sus alternos.

**ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Central:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Aguas, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones emitidos por la Asamblea General;
- b) Cumplir con los objetivos de la Junta en coordinación con entidades públicas encargadas del manejo de los recursos naturales y particularmente de los recursos hídricos;
- c) Respetar y hacer respetar el derecho que a cada usuario le asiste;



- d) Formular el proyecto de Estatuto, Reglamentos y resoluciones, acorde a los objetivos y necesidades de la organización para que sea aprobado por la Asamblea General de usuarios;
- e) Encargarse de la planificación de proyectos en beneficio de los usuarios, con la debida asesoría de las entidades y organismos asignados para el efecto;
- f) Emitir políticas para regular el correcto abastecimiento y control del agua, bajo los principios de igualdad y proporcionalidad, de tal forma que permita el normal funcionamiento del sistema en beneficio de todos los usuarios,
- g) Conocer y tomar resoluciones sobre el informe que el Administrador debe elaborar sobre el estado de la infraestructura hidráulica del Sistema de Riego;
- h) Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que permitan la recaudación de los recursos que obligatoriamente debe pagar el usuario y vigilar la legitimidad de los gastos e inversiones;
- i) Elaborar la pro forma presupuestaria de gastos e inversiones de la Junta en el correspondiente periodo anual y presentar para la aprobación de la Asamblea General de usuarios;
- j) Nombrar comisiones y designar colaboradores que sean necesarios para una adecuada administración;
- k) Fijar los salarios del personal de acuerdo a las Leyes respectivas;
- l) Conocer y resolver en estricto apego a la Constitución, la Ley de aguas y el presente estatuto sobre las controversias que se presenten entre usuarios o de éstos con los Directivos, siempre que tengan relación con aspectos vinculados con la Junta;
- m) Autorizar o suspender el servicio a los usuarios, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento y la Ley de Aguas; y,
- n) Las demás resoluciones prevista en la Ley de aguas.

**ART. 37.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:**

- a) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser usuario de las aguas del sistema de riego "Checa-Sidcay-Ricaurte" residir en la jurisdicción del sistema;
- c) No adeudar a la Junta General de Usuarios valor alguno por cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente estatuto., reglamento, o resoluciones de Asamblea General;
- d) Que no haya cometido infracción alguna, por la que haya merecido sanción por parte del Consejo Directivo; y,
- e) No mantener acción administrativa o legal pendiente con la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego.

**ART. 38.- Los Directivos cesan en sus funciones por las siguientes causas:**

- a) Por haber concluido el periodo para el que fueron electos, siempre que sean legalmente reemplazados, previa elección democrática y posesión de sus sucesores;
- b) Por violación de la Ley de Aguas, Estatuto, Reglamento Interno o resoluciones de Asamblea General, siempre que la infracción haya sido comprobada, respetando los principios del debido proceso;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio del cargo para el que fue electo;
- d) Por deslealtad con la organización; y,
- e) Por no acudir a tres sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el Consejo Directivo.

**DE LOS COMITES O JUNTAS LOCALES**

**ART. 39.-** Considerándose Comités o Juntas Locales, a la organización de usuarios que en los diferentes sectores del Sistema de Riego, son los encargados de recibir el recurso y distribuir en



forma justa y equitativa a sus asociados, en coordinación con el Comité Directivo Central del que forman parte.

**ART. 40.-** Las Juntas Locales, podrán establecer su propio Estatuto y normas internas que serán respetadas, siempre que éstas no se opongan al ordenamiento General y legal vigente, tampoco al presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Junta General.

**ART. 41.- Son derechos y atribuciones de las Juntas Locales:**

- a) Recibir el caudal en el horario establecido por la Junta y de acuerdo a la disponibilidad del recurso;
- b) Encargarse de comunicar y gestionar a través del Comité Directivo Central los reclamos que presentaren los usuarios; y,
- c) Denunciar ante los organismos directivos o administrativos cualesquier acto cometido por los directivos, empleados, administradores y en general todo usuario, que perjudiquen a la Junta.

## **CAPITULO VI COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 42.-** El Presidente del Consejo Directivo, es a su vez de la Junta de Usuarios, por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial y será quien preside las asambleas ordinarias y extraordinarias. Tiene voto dirimente en los casos y condiciones previstas en el presente estatuto.

**ART. 43.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Aguas, el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de usuarios;
- b) Firmar con el secretario las actas del Consejo Directivo, de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Encargarse del despacho de la correspondencia de la organización;
- c) Autorizar con su firma y la del tesorero, las inversiones y pagos, hasta por un monto que se determine en el Reglamento Interno;
- d) Vigilar que los directivos, empleados y usuarios cumplan con los deberes y obligaciones legalmente establecidas;
- e) Viabilizar las recomendaciones y resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea General, sobre aplicación de sanciones en general;
- f) Solicitar y facilitar el cumplimiento de las auditorias sobre la gestión administrativa y financiera y enviar los resultados para conocimiento y resolución de la Asamblea General de usuarios;
- g) Suscribir con el asesor jurídico o procurador síndico los contratos relacionados con la administración, operación y mantenimiento del sistema; así como las demandas y denuncias que presentare la Junta, o dar contestación a las que se propongan en contra de la organización; y,
- h) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Aguas y su Reglamento General, a través del presente estatuto, reglamentos y resoluciones legalmente aprobadas.

### **DEL VICEPRESIDENTE.**

**ART. 44.- Son atribuciones del Vicepresidente:**



- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva, en este último, será el Consejo Directivo el encargado de posesionar para que asuma la representación de la Junta por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue electo el titular; y,
- b) Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General de usuarios.

### DEL SECRETARIO

#### ART. 45.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar por disposición del Presidente a sesiones de Asamblea General o del Consejo Directivo;
- b) Suscribir con el Presidente las actas de Asamblea General ordinarias y extraordinarias y las del Consejo Directivo;
- c) Mantener las actas y demás correspondencia bajo su exclusiva responsabilidad y emitir certificaciones sobre el contenido de dicha documentación;
- d) En coordinación con el Tesorero de la Junta, será el encargado del registro y control del personal a los trabajos que se realicen con la participación de los usuarios; además de la asistencia de los socios a las asambleas y todo evento debidamente convocados; y,
- e) Las demás inherentes a sus funciones y a su cargo.

### DEL TESORERO

ART. 46.- El Tesorero es la persona encargada de la administración de los recursos económicos de la Junta. Previo al ejercicio de sus funciones rendirá una caución bajo las formas de garantías previstas en nuestra legislación, la misma que se hará efectiva en caso de que se haya demostrado, luego del correspondiente proceso, la responsabilidad por apropiación indebida de recursos. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Recaudar los fondos de la organización y depositarlos en la cuenta autorizada por el Consejo Directivo; recursos que estarán bajo su exclusiva responsabilidad;
- b) Suscribir con el Presidente los comprobantes de autorización de gastos y los respectivos cheques, apertura de cuentas y en general todo documento que refleje ingresos o egresos de recursos de la Junta;
- c) Presentar semestralmente un informe económico ante el Consejo Directivo y para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de usuarios;
- d) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Junta.
- e) En coordinación con el Secretario de la Junta y para efectos de control y recaudación registrarán la asistencia del personal a trabajos que se realicen con la participación de los usuarios; además de la asistencia de los socios a las asambleas y todo evento al que fueren debidamente convocados;
- f) Presentar en forma anual conjuntamente con su informe, los estados financieros de ingresos y egresos de la Junta;
- g) Realizar con oportunidad los pagos que deba realizar la Junta por obligaciones legalmente adquiridas, a más de verificar la veracidad y legalidad de los mismos;
- h) Facilitar a la comisión de fiscalización, a directivos y usuarios en general la información que requieran sobre la administración de los recursos económicos de la Junta;
- i) Proporcionar información y facilitar auditorias al periodo de su gestión; y,
- j) Las demás inherentes a su cargo.

ART. 47.- No podrá ejercer el cargo de Tesorero, quien se encuentre en segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad con uno de los integrantes del Consejo Directivo.



**ART. 48.-** Es prohibido al Tesorero usar dineros para otros fines distintos a los que fueren legalmente aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General, siempre que estos tengan relación con los objetivos de la Junta y no podrá realizar pago alguno sin la orden del Presidente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inmediata destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

### DE LOS VOCALES

**ART. 49.-** Son los representantes de cada uno de los sectores, elegidos en forma democrática por votación directa y secreta, en número de dos principal y alterno con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo y Asamblea General. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Coadyuvar con el Consejo Directivo en la administración, operación y mantenimiento del sistema;
- b) Representar a los comités locales en las sesiones de Consejo;
- c) Presidir las comisiones que por necesidad de la organización se conformaren;
- d) Llevar un registro completo de los usuarios de la Junta Local y responsabilizarse por la información contenida en el padrón sobre la nómina de usuarios, extensión del suelo que se beneficia del agua en el sector al que representa;
- e) Respetar y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- f) Controlar el uso indebido del agua, de tal forma que el líquido elemento no sea desviado a servidumbres naturales o artificiales que no benefician al sector o persona alguna,
- g) Denunciar las irregularidades que cometan los usuarios con cuyos hechos se perjudiquen a la Junta Local, especialmente en lo que refiere a conservación y mantenimiento de cauces naturales o artificiales que conducen las aguas; y en general vigilar el correcto y adecuado funcionamiento de las diferentes obras que forman el Sistema y se encuentran construidas en el sector al que representa,
- h) Dar aviso al Presidente sobre el uso indebido del agua, reparación de daños en el sector al que representan y coordinar con el Consejo Directivo en la programación y ejecución de los trabajos; y,
- i) Las demás que sean encomendadas mediante Reglamentos, resoluciones legalmente aprobadas.

### DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

**ART. 50.-** La comisión de fiscalización será elegida en forma democrática, por votación directa y secreta, en la sesión de elección del Consejo Directivo Central en un número de tres personas que cumplan con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, serán además de reconocida solvencia ética y sus funciones las ejercerán con completa independencia, así:

- a) Se encargarán de vigilar y analizar los procedimientos empleados para la contratación de obras o adquisición de bienes realizados por la Junta;
- b) Verificación sorpresiva del manejo de los recursos económicos y para ello revisarán registros, actas y todo documento que tenga relación con las operaciones realizadas; y,
- c) Emitirán opiniones que requiera la asamblea de usuarios, previo a la toma de decisiones, especialmente a la aprobación del plan de trabajo, pro forma presupuestaria, balances, sabiendo que para este último caso es imprescindible.

**ART. 51.-** No obstante las funciones asignadas a la Comisión de Fiscalización, la Junta podrá contratar los servicios de auditorías que requiera, siempre que se disponga de recursos económicos para dicho pago.

### DEL ADMINISTRADOR



**ART. 52.-** La Junta General, de acuerdo a sus **necesidades** y en función de la **disponibilidad** de recursos, podrá contratar los servicios de una o más personas que cumplan las funciones de administrador del sistema. La selección del contratista, lo realizará el Consejo Directivo Central, de una terna que será presentada por la Asamblea General.

**ART. 53.- Las funciones del administrador(es) son las siguientes:**

- a) Coordinar con el Consejo Directivo Central en la preparación de programas y proyectos anuales, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema, con especial atención en las obras de infraestructura;
- b) Encargarse del registro de caudales y que el agua tenga un destino eficiente y justo;
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo central toda alteración de los sistemas de reparto, distribución y control, así como las destrucciones de las obras de infraestructura;
- d) Coordinar con el Presidente y Tesorero de la Junta, en la elaboración y actualización del padrón de usuarios;
- e) Informar al Presidente y Tesorero del Consejo Directivo sobre la elaboración y realización del Padrón de Usuarios;
- f) Coordinar con los Vocales, representantes de cada una de las Juntas Locales, sobre la elaboración y actualización de los turnos de riego y exigir de los usuarios su cumplimiento;
- g) Presentar en las sesiones del Consejo Directivo Central, informes sobre los resultados de su gestión;
- h) Responsabilizarse de los trabajos que se ejecuten en el sistema, sean estos con intervención de los usuarios o con terceros para lo cual deberá coordinar con los técnicos encargados de la dirección de las obras; y,
- i) Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas.

**ART. 54.-** Ninguno de los miembros de la Directiva Central de la Junta, percibirá remuneración a excepción del Administrador. La Asamblea General podrá fijar incentivos a favor de los demás miembros del Consejo Directivo Central para gastos de viáticos o subsistencias, cuando el Directivo deba desplazarse para el cumplimiento de sus funciones, fuera del área de influencia del Sistema.

## CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA JUNTA

**ART. 55.- Constituyen bienes y fondos de la Junta, lo siguiente:**

- a) Bienes muebles a inmuebles que se adquieran a cualesquier título;
- b) La infraestructura del canal principal y las obras en general que forman parte del Sistema construidas o aquellas que se construyan a futuro;
- c) Los valores por concepto de tarifas, cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones económicas y otros aportes; y,
- d) Las herencias, donaciones, legados, subvenciones y en fin todo recurso que ingrese a la Junta que sean entregados por instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales.

## CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN, AHORRO Y CREDITO

**ART. 56.-** La recaudación de los valores por concepto de toda obligación económica que deba ser satisfecha por el usuario se efectuará en forma exclusiva a través de la Tesorería de la Junta.



**ART. 57.-** Del valor total recaudado se destinará el 85% para gastos de mantenimiento del sistema, el 10% para gastos de administración y el 5% para fomento de crédito en beneficio del usuario, socio de la Junta.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

**ART. 58.- La Junta General se disolverá:**

- a) Por decisión unánime de los socios, reunidos en Asamblea General, convocada para el efecto;
- b) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada; y,
- c) Disuelta legalmente la organización de Regantes, los bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio de la Junta tendrán el destino que determine la Asamblea General.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**ART. 59.-** Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia, luego de ser aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 60.-** Quedan expresamente derogadas cualesquier disposición expedida con anterioridad a la fecha de aprobación y vigencia del presente Estatuto.

**ART. 61.-** Obtenida la aprobación de la reforma del Estatuto, es obligación del Presidente, convocar a los usuarios, socios de la Junta para elegir a las dignidades que prevé el Estatuto.

**ART. 62.-** El Reglamento Interno de la organización deberá ser elaborado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 8 DIC. 2006

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**REFORMA DEL ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO "CHECA - SIDCAY -  
RICAURTE"**

**CAPITULO I**

***Constitución, Domicilio, Duración y Objetivos.***

Art. 1. La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "Checa-Sidcay - Ricaurte", es una Organización Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial 078 de fecha 15 de Octubre de 1998, amparada en las garantías y principios consagrados en la Constitución Política del Estado, en el Código Civil, Ley de Aguas, el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Art. 2. El domicilio de la Junta está ubicado en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 3. La duración de la Junta, es indefinida mientras cumpla con los fines y objetivos determinados en su constitución.

Art. 4. La Junta General de Usuarios en sus decisiones para el cumplimiento de sus objetivos, goza de autonomía administrativa y financiera, por consiguiente no interviene en asuntos de carácter político-partidista, religioso ni segregacionista y se regirá bajo los principios de solidaridad, reciprocidad, igualdad, mancomunidad.

Art. 5 Son objetivos de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Checa - Sidcay - Ricaurte, los siguientes:

- a) Administrar, Operar y Mantener el sistema de riego, a través de la gestión local, regional o nacional para la prestación del servicio de riego en condiciones óptimas, que permita mejorar la producción agropecuaria.
- b) Establecer políticas y mecanismos sobre el manejo adecuado del recurso hídrico, del medio ambiente y los recursos naturales.
- c) Procurar a través de medios lícitos la sostenibilidad del sistema, en base a la recuperación del costo del servicio que permita el mantenimiento de las obras existentes, su ampliación y mejoramiento.
- d) Ejecutar políticas adecuadas para la conservación de las microcuencas de las fuentes que alimentan el sistema, en coordinación con las instituciones encargadas del manejo de los recursos naturales.
- e) Capacitar a los directivos, representantes de los módulos y a los usuarios en general sobre temas relacionados con los objetivos de la Junta, en especial lo referente a la administración y operación del Sistema.

- f) Evitar por todos los medios legales la contaminación de las aguas del sistema y sancionar a los responsables.
- g) Organizar y coordinar los trabajos por medio de las mingas.
- h) Realizar y ejecutar con la debida asesoría proyectos de desarrollo comunitario en beneficio de los usuarios socios de la organización.
- i) Mantener relaciones con organizaciones que tengan fines y objetivos similares a los de la organización.
- j) Supervisar con oportunidad que la entrega de agua a los sectores de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas, controlando la distribución en forma equitativa.
- k) Buscar solución a los conflictos que se presenten entre usuarios o de éstos con directivos de la Junta, basándose fundamentalmente en la mediación y otras formas alternativas de Justicia.
- l) Las demás que constan expresamente en la Ley de aguas, el presente estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de asamblea general.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Junta dispone de un marco jurídico apropiado que se sustenta en las disposiciones de la Constitución Política, Ley de aguas, Ley de Desarrollo Agrario y demás normas aplicables, al igual que en el contenido del presente estatuto y reglamentos internos.

## **CAPITULO II DE LOS USUARIOS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.**

Art. 7. Son usuarios las personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el padrón o registro general ya sea como propietario o arrendatario de predio (s) susceptible de irrigar con aguas del sistema de riego "Checa-Sidcay-Ricaurte" y cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 8. Los propietarios de los terrenos por donde atraviesa el canal principal, los canales secundarios o en los que se hayan construido obras que forman parte del sistema de riego, no podrán plantar, realizar cultivos, tampoco colocar cercas que impidan el libre acceso y tránsito por el borde de la infraestructura, en al menos un metro de ancho, o la superficie que determine técnicamente la institución competente. La Junta, a través del Consejo Directivo Central, a través de los medios legales, se encargará de exigir que se cumpla con esta obligación, sabiendo que los gastos ocasionados serán por cuenta del usuario incumplido.

Art. 9. Son derechos de los usuarios:

- a. Participar en las asambleas con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades del Consejo Directivo

- c. Recibir el agua en un caudal según la disponibilidad de recurso que permita la irrigación del inmueble, cuya extensión fue declarada a la Junta.
- d. Participar en igualdad de condiciones en los beneficios que otorgue la Junta.
- e. Solicitar en cualesquier momento a los Directivos de la Junta, información verbal o por escrito de la gestión económica, administrativa y técnica, cuando ésta no haya sido presentada con oportunidad.
- f. Realizar propuestas de proyectos de desarrollo comunitario.
- g. Las demás facultadas por Ley, el presente estatuto y la asamblea general de usuarios.

Art. 10. Son deberes de los usuarios.

- a. Utilizar en forma correcta el agua para riego, de acuerdo a las regulaciones establecidas por la Junta, al igual que la infraestructura y bienes del sistema.
- b. Asistir y participar puntualmente de las sesiones de asamblea general, elecciones, consultas, mingas y otras a las que fueren legalmente convocados.
- c. Pagar con puntualidad en la Tesorería de la Junta, los valores que legalmente fueren aprobadas como tarifa, en función de la extensión de terreno que se beneficia con el servicio de agua.
- d. Respetar las normas de control y disposiciones de orden técnico que sobre la utilización del recurso hídrico, sean legalmente aprobadas e impartidas por la Junta.
- e. Denunciar ante el Presidente o el Consejo Directivo de la Junta cualesquier daño que genere perjuicio en contra de los usuarios o de la organización.
- f. Evitar, impedir y denunciar cualesquier hecho con el que se pretenda contaminar las aguas que alimentan el sistema.
- g. Permitir que se realice en sus propiedades cualesquier trabajo de reparación o modificación de las obras de infraestructura que forman parte del sistema de riego.
- h. Respetar el derecho de vía del canal principal, drenajes y obras complementarias de la Junta. En especial facilitar a los directivos, administrador, técnicos y usuarios en general el libre acceso para inspección, operación y los trabajos de mantenimiento de las obras.
- i. Guardar el debido respeto y consideración entre usuarios y directivos.
- j. Pertenecer a las Juntas Locales y a la Junta General del Sistema.
- k. Comunicar a la Junta Local las transferencias de dominio o fraccionamiento del inmueble que se beneficia con el riego.
- l. Las demás que disponga la Ley de Aguas, el presente estatuto, Reglamentos Internos y resoluciones adoptadas por los diferentes organismos de la Junta.

Art. 11 El fallecimiento del socio de la Junta, no implica la pérdida de sus derechos y obligaciones, los asumirá la viuda o sus herederos, mientras los predios se mantengan indivisos.

De producirse el fraccionamiento o división del inmueble que se beneficia con el servicio de riego, los herederos, beneficiarios con la partición, a través de las Juntas Locales darán aviso al Consejo Directivo Central y al Administrador para efectos de regulación del derecho, registro y posterior recaudación de los valores correspondientes.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Art. 12. El usuario que incumpla las disposiciones del presente Estatuto, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Las sanciones consistirán en: llamado de atención por escrito, aplicación de multas en el monto que se fijará en el Reglamento Interno, suspensión del servicio por treinta días; al margen de cualquier acción penal que se pueda aplicar.

Art. 13. Son faltas disciplinarias leves:

- a. La falta de puntualidad a reuniones sean estas ordinarias o extraordinarias, mingas y en general cualesquier evento que fuere legalmente convocado por la Junta.
- b. La falta de pago oportuno de cuotas y toda obligación determinada como tal por la Junta.
- c. Trato descortés con los demás usuarios y dirigentes.

Art. 14. Son faltas disciplinarias graves:

- a) Injurias y agresiones verbales o físicas a los demás usuarios, miembros de la Directiva de las Juntas Locales y del Consejo Central de la Junta.
- b) Alteración o destrucción de la infraestructura, de los sistemas de distribución y control de la Junta.

Art. 15. La falta de pago oportuno de las obligaciones a la Junta, será motivo de recargo de interés por mora, en el porcentaje previsto en el Reglamento Interno, que se hará efectivo a partir de los treinta días contados desde la fecha en la que la obligación debió ser satisfecha por el usuario.

Art. 16. La suspensión por treinta días del servicio procede por la reincidencia del usuario en la infracción sancionada.

Art. 17. Cuando el usuario ponga en peligro la seguridad y estabilidad de la infraestructura del Sistema y por actos de desfalco de recursos económicos, legalmente comprobados, estará sujeto a acciones Civiles y Penales a que hubiere lugar.

Art. 18. Previa a la aplicación de las sanciones, se le concederá al presunto responsable el derecho a la legítima defensa. En todo caso la resolución que contenga la sanción, deberá ser debidamente motivada y de cuya aplicación se encarga al Presidente de la Junta.

Art. 19. La aplicación de las sanciones, no le exime al responsable de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, al igual que el pago de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la infracción.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**

Art. 20. Las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo Central, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Generales ordinarias se cumplirán los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año. En forma extraordinaria los usuarios se reunirán cuando las circunstancias así lo exijan ya sea por iniciativa del Presidente, de la mayoría del Consejo Directivo, o de la propia Asamblea General.

Art. 21 Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General se realizarán dos veces al año, previa convocatoria efectuada con quince días de anticipación y por los medios de comunicación que estime conveniente.

Art. 22. El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General ordinarias será la mitad más uno de los miembros que lo integran. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda par ocho días después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que están presentes.

Art. 23. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud de el 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán solo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 24. La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación mínima de ocho días, utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 25. Las sesiones de Asamblea Extraordinaria no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que están presentes.

Art. 26. Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

Art. 27. El Consejo Directivo Central, previa convocatoria de su Presidente, sesionará ordinariamente cada mes y con el carácter de extraordinaria cuando las circunstancias ameriten.

Art. 28. Es obligación del Consejo Directivo presentar a consideración de los usuarios el orden del día a tratarse en la sesión convocada.

Art. 29. En las reuniones de Asamblea General o de Consejo Directivo Central se debatirán exclusivamente los puntos que constan del orden del día aprobado y cuando éste sea extenso se podrá suspender o diferir la sesión para una fecha posterior, previa resolución adoptada por mayoría de los usuarios presentes.

## **CAPITULO V ESTRUCTURA DE LA JUNTA**

Art. 30. La Junta de Usuarios del Sistema tendrá la siguiente estructura:

- Asamblea General
- Consejo Directivo Central
- Comités o Juntas Locales

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 31. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Junta y está integrada por todos los usuarios quienes pueden actuar directamente, o a través de sus delegados debidamente acreditados mediante carta poder.

Art. 32. Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Conocer y resolver sobre el plan de trabajo, los planes y proyectos de desarrollo que presente el Consejo Directivo.

- b. Conocer y resolver sobre el informe administrativo, económico y financiero de la organización que deberá presentar en forma anual el Consejo Directivo.
- c. Aprobar las tarifas de operación y mantenimiento, en base a una propuesta técnica, social y sustentable que deberá ser presentada por el Consejo Directivo, o por una comisión designada para el efecto.
- d. Autorizar al Presidente para que adquiera compromisos de inversiones y gastos en beneficio de la Junta, hasta por un monto de a ser determinado en el Reglamento Interno.
- e. Aprobar los proyectos de reglamentos que para la buena marcha de la organización serán presentados por el Consejo Directivo.
- f. Aprobar las reformas a los estatutos o reglamentos en por los menos dos sesiones convocadas para el efecto.
- g. Destituir a los miembros del Consejo Directivo en cualquier tiempo, cuando existe motivos fundamentados, siempre que éstos hayan sido demostrados y comprobada la culpabilidad, responsabilidad, incapacidad y negligencia en las funciones encomendadas al directivo, observando para ello el debido proceso.
- h. Las demás que se encuentren expresamente contempladas en la Ley de Aguas, el presente estatuto, reglamentos internos, o por resolución de la propia asamblea de usuarios.

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL.**

Art. 33. Es el máximo Organismo del nivel Administrativo de la Organización y estará integrado por tres representantes de cada uno de los Comités Locales, debidamente acreditados. De su seno se elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales principales en representación de los comités locales, con los respectivos suplentes. Los miembros de este Consejo serán elegidos en forma democrática, mediante voto directo y secreto para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo similar, debiendo dejar pasar un período para ser nuevamente elegidos. En caso de ausencia de los principales actuarán sus alternos.

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Central:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Aguas, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones emitidos por la Asamblea General.
- b. Cumplir con los objetivos de la Junta en coordinación con entidades públicas encargadas del manejo de los recursos naturales y particularmente de los recursos hídricos.
- c. Respetar y hacer respetar el derecho que a cada usuario le asiste.

- d. Formular el proyecto de Estatutos, Reglamentos y resoluciones, acorde a los objetivos y necesidades de la organización para que sea aprobado por la Asamblea General de usuarios.
- e. Encargarse de la planificación de proyectos en beneficio de los usuarios, con la debida asesoría de las entidades y organismos asignados para el efecto.
- f. Emitir políticas para regular el correcto abastecimiento y control del agua, bajo los principios de igualdad y proporcionalidad, de tal forma que permita el normal funcionamiento del sistema en beneficio de todos los usuarios.
- g. Conocer y tomar resoluciones sobre el informe que el Administrador debe elaborar sobre el estado de la infraestructura hidráulica del Sistema de Riego.
- h. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que permitan la recaudación de los recursos que obligatoriamente debe pagar el usuario y vigilar la legitimidad de los gastos e inversiones.
- i. Elaborar la pro forma presupuestaria de gastos e inversiones de la Junta en el correspondiente periodo anual y presentar para la aprobación de la asamblea general de usuarios.
- j. Nombrar comisiones y designar colaboradores que sean necesarios para una adecuada administración.
- k. Fijar los salarios del personal de acuerdo a las Leyes respectivas.
- l. Conocer y resolver en estricto apego a la Constitución, la Ley de aguas y el presente estatuto sobre las controversias que se presenten entre usuarios o de éstos con los Directivos, siempre que tengan relación con aspectos vinculados con la Junta.
- m. Autorizar o suspender el servicio a los usuarios, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento y la Ley de Aguas.
- n. Las demás resoluciones prevista en la Ley de aguas.

Art. 35. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- b. Ser usuario de las aguas del sistema de riego "Checa-Sidcay-Ricaurte" residir en la jurisdicción del sistema.
- c. No adeudar a la Junta General de Usuarios valor alguno por cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente estatuto., reglamento, o resoluciones de asamblea general.
- d. Que no haya cometido infracción alguna, por la que haya merecido sanción por parte del Consejo Directivo.
- e. No mantener acción administrativa o legal pendiente con la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego.

Art. 36. Los Directivos cesan en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Por haber concluido el periodo para el que fueron electos, siempre que sean legalmente reemplazados, previa elección democrática y posesión de sus sucesores.
- b. Por violación de la Ley de Aguas, Estatuto, Reglamento Interno o resoluciones de Asamblea General, siempre que la infracción haya sido comprobada, respetando los principios del debido proceso.
- c. Por manifiesta inoperancia en el ejercicio del cargo para el que fue electo.
- d. Por deslealtad con la organización.
- e. Por no acudir a tres sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el Consejo Directivo.

### **DE LOS COMITES O JUNTAS LOCALES:**

Art. 37. Considerándose Comités o Juntas Locales, a la organización de usuarios que en los diferentes sectores del Sistema de Riego, son los encargados de recibir el recurso y distribuir en forma justa y equitativa a sus asociados, en coordinación con el Comité Directivo Central del que forman parte.

Las Juntas Locales, podrán establecer sus propios Estatutos y normas internas que serán respetadas, siempre que éstas no se opongan al ordenamiento General y legal vigente, tampoco al presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Junta General.

Art. 38. Son derechos y atribuciones de las Juntas Locales:

- a. Recibir el caudal en el horario establecido por la Junta y de acuerdo a la disponibilidad del recurso.
- b. Encargarse de comunicar y gestionar a través del Comité Directivo Central los reclamos que presentaren los usuarios.
- c. Denunciar ante los organismos directivos o administrativos cualesquier acto cometido por los directivos, empleados, administradores y en general todo usuario, que perjudiquen a la Junta.

### **CAPITULO VI COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

#### **DEL PRESIDENTE.**

Art. 39. El Presidente del Consejo Directivo, es a su vez de la Junta de Usuarios, por tanto su representante legal, judicial y extrajudicial y será quien preside las asambleas ordinarias y extraordinarias. Tiene voto dirimente en los casos y condiciones previstas en el presente estatuto.

Art. 40. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Aguas, el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de usuarios.
- b. Firmar con el secretario las actas del Consejo Directivo, de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Encargarse del despacho de la correspondencia de la organización.
- c. Autorizar con su firma y la del tesorero, las inversiones y pagos, hasta por un monto que se determine en el Reglamento Interno.
- d. Vigilar que los directivos, empleados y usuarios cumplan con los deberes y obligaciones legalmente establecidas.
- e. Viabilizar las recomendaciones y resoluciones del Consejo Directivo, de la asamblea general, sobre aplicación de sanciones en general.
- f. Solicitar y facilitar el cumplimiento de las auditorías sobre la gestión administrativa y financiera y enviar los resultados para conocimiento y resolución de la asamblea general de usuarios.
- g. Suscribir con el asesor jurídico o procurador síndico los contratos relacionados con la administración, operación y mantenimiento del sistema; así como las demandas y denuncias que presentare la Junta, o dar contestación a las que se propongan en contra de la organización.
- h. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Aguas y su Reglamento General, a través del presente estatuto, reglamentos y resoluciones legalmente aprobadas.

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

Art. 41. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva, en este último, será el Consejo Directivo el encargado de poseer para que asuma la representación de la Junta por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue electo el titular.
- b. Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la asamblea general de usuarios.

#### **DEL SECRETARIO:**

Art. 42. Son atribuciones del Secretario:

- a. Convocar por disposición del Presidente a sesiones de asamblea general o del Consejo Directivo.
- b. Suscribir con el Presidente las actas de asamblea general ordinarias y extraordinarias y las del Consejo Directivo.
- c. Mantener las actas y demás correspondencia bajo su exclusiva responsabilidad y emitir certificaciones sobre el contenido de dicha documentación.

- d. En coordinación con el Tesorero de la Junta, será el encargado del registro y control del personal a los trabajos que se realicen con la participación de los usuarios; además de la asistencia de los socios a las asambleas y todo evento debidamente convocados.
- e. Las demás inherentes a sus funciones y a su cargo.

### **DEL TESORERO.**

Art. 43. El Tesorero es la persona encargada de la administración de los recursos económicos de la Junta. Previo al ejercicio de sus funciones rendirá una caución bajo las formas de garantías previstas en nuestra legislación, la misma que se hará efectiva en caso de que se haya demostrado, luego del correspondiente proceso, la responsabilidad por apropiación indebida de recursos. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Recaudar los fondos de la organización y depositarlos en la cuenta autorizada por el Consejo Directivo; recursos que estarán bajo su exclusiva responsabilidad.
- b. Suscribir con el Presidente los comprobantes de autorización de gastos y los respectivos cheques, apertura de cuentas y en general todo documento que refleje ingresos o egresos de recursos de la Junta.
- c. Presentar semestralmente un informe económico ante el Consejo Directivo y para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de usuarios.
- d. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Junta.
- e. En coordinación con el Secretario de la Junta y para efectos de control y recaudación registrarán la asistencia del personal a trabajos que se realicen con la participación de los usuarios; además de la asistencia de los socios a las asambleas y todo evento al que fueren debidamente convocados
- f. Presentar en forma anual conjuntamente con su informe, los estados financieros de ingresos y egresos de la Junta.
- g. Realizar con oportunidad los pagos que deba realizar la Junta por obligaciones legalmente adquiridas, a más de verificar la veracidad y legalidad de los mismos.
- h. Facilitar a la comisión de fiscalización, a directivos y usuarios en general la información que requieran sobre la administración de los recursos económicos de la Junta.
- i. Proporcionar información y facilitar auditorias al periodo de su gestión.
- j. Las demás inherentes a su cargo.

Art. 44. No podrá ejercer el cargo de Tesorero, quien se encuentre en segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad con uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 45. Es prohibido al Tesorero usar dineros para otros fines distintos a los que fueren legalmente aprobados por el Consejo Directivo o la asamblea general, siempre que estos tengan relación con los objetivos de la Junta y no podrá realizar pago alguno sin la orden del Presidente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inmediata destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

### DE LOS VOCALES.

Art. 46. Son los representantes de cada uno de los sectores, elegidos en forma democrática por votación directa y secreta, en número de dos principal y alterno con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo y asamblea general. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Coadyuvar con el Consejo Directivo en la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- b. Representar a los comités locales en las sesiones de Consejo.
- c. Presidir las comisiones que por necesidad de la organización se conformaren.
- d. Llevar un registro completo de los usuarios de la Junta Local y responsabilizarse por la información contenida en el padrón sobre la nómina de usuarios, extensión del suelo que se beneficia del agua en el sector al que representa.
- e. Respetar y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- f. Controlar el uso indebido del agua, de tal forma que el líquido elemento no sea desviado a servidumbres naturales o artificiales que no benefician al sector o persona alguna.
- g. Denunciar las irregularidades que cometan los usuarios con cuyos hechos se perjudiquen a la Junta Local, especialmente en lo que refiere a conservación y mantenimiento de cauces naturales o artificiales que conducen las aguas; y en general vigilar el correcto y adecuado funcionamiento de las diferentes obras que forman el Sistema y se encuentran construidas en el sector al que representa.
- h. Dar aviso al Presidente sobre el uso indebido del agua, reparación de daños en el sector al que representan y coordinar con el Consejo Directivo en la programación y ejecución de los trabajos.
- i. Las demás que sean encomendadas mediante Reglamentos, resoluciones legalmente aprobadas.

## DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN.

Art. 47. La comisión de fiscalización será elegida en forma democrática, por votación directa y secreta, en la sesión de elección del Consejo Directivo Central en un número de tres personas que cumplan con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, serán además de reconocida solvencia ética y sus funciones las ejercerán con completa independencia, así:

- a. Se encargarán de vigilar y analizar los procedimientos empleados para la contratación de obras o adquisición de bienes realizados por la Junta.
- b. Verificación sorpresiva del manejo de los recursos económicos y para ello revisarán registros, actas y todo documento que tenga relación con las operaciones realizadas.
- c. Emitirán opiniones que requiera la asamblea de usuarios, previo a la toma de decisiones, especialmente a la aprobación del plan de trabajo, pro forma presupuestaria, balances, sabiendo que para este último caso es imprescindible.

Art. 48. No obstante las funciones asignadas a la Comisión de Fiscalización, la Junta podrá contratar los servicios de auditorías que requiera, siempre que se disponga de recursos económicos para dicho pago.

## DEL ADMINISTRADOR.

Art. 49. La Junta General, de acuerdo a sus **necesidades** y en función de la **disponibilidad** de recursos, podrá contratar los servicios de una o más personas que cumplan las funciones de administrador del sistema. La selección del contratista, lo realizará el Consejo Directivo Central, de una terna que será presentada por la asamblea general.

Las funciones del administrador (es) son las siguientes:

- a. Coordinar con el Consejo Directivo Central en la preparación de programas y proyectos anuales, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema, con especial atención en las obras de infraestructura.
- b. Encargarse del registro de caudales y que el agua tenga un destino eficiente y justo.
- c. Denunciar ante el Consejo Directivo central toda alteración de los sistemas de reparto, distribución y control, así como las destrucciones de las obras de infraestructura.
- d. Coordinar con el Presidente y Tesorero de la Junta, en la elaboración y actualización del padrón de usuarios.

- e. Informar al Presidente y Tesorero del Consejo Directivo sobre la elaboración y realización del Padrón de Usuarios.
- f. Coordinar con los Vocales, representantes de cada una de las Juntas Locales, sobre la elaboración y actualización de los turnos de riego y exigir de los usuarios su cumplimiento.
- g. Presentar en las sesiones del Consejo Directivo Central, informes sobre los resultados de su gestión.
- h. Responsabilizarse de los trabajos que se ejecuten en el sistema, sean estos con intervención de los usuarios o con terceros para lo cual deberá coordinar con los técnicos encargados de la dirección de las obras.
- i. Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas.

Art. 50. Ninguno de los miembros de la Directiva Central de la Junta, percibirá remuneración a excepción del Administrador. La Asamblea General podrá fijar incentivos a favor de los demás miembros del Consejo Directivo Central para gastos de viáticos o subsistencias, cuando el Directivo deba desplazarse para el cumplimiento de sus funciones, fuera del área de influencia del Sistema.

## **CAPITULO VII PATRIMONIO DE LA JUNTA**

Art. 51. Constituye patrimonio de la Junta, lo siguiente:

- a. Bienes muebles a inmuebles que se adquieran a cualesquier título.
- b. La infraestructura del canal principal y las obras en general que forman parte del Sistema construidas o aquellas que se construyan a futuro.
- c. Los valores por concepto de tarifas, cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones económicas y otros aportes.
- d. Las herencias, donaciones, legados, subvenciones y en fin todo recurso que ingrese a la Junta que sean entregados por instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales.

## **CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN, AHORRO Y CREDITO.**

Art. 52. La recaudación de los valores por concepto de toda obligación económica que deba ser satisfecha por el usuario se efectuará en forma exclusiva a través de la Tesorería de la Junta.

Del valor total recaudado se destinará el 85% para gastos de mantenimiento del sistema, el 10% para gastos de administración y el 5% para fomento de crédito en beneficio del usuario, socio de la Junta.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 53. La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Checa – Sidcay – Ricaurte, se disolverá:

- a. Por decisión unánime de los socios, reunidos en asamblea general, convocada para el efecto.
- b. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada.

Disuelta legalmente la organización de Regantes, los bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio de la Junta tendrán el destino que determine la asamblea general.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 54. Las disposiciones del presente estatuto entrarán en vigencia, luego de ser aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Quedan expresamente derogadas cualesquier disposición expedida con anterioridad a la fecha de aprobación y vigencia del presente estatuto.

Art. 55. Obtenida la aprobación de la Reforma del Estatuto, es obligación del Presidente, convocar a los usuarios, socios de la Junta para elegir a las dignidades que prevé el Estatuto.

Art. 56. El Reglamento Interno de la organización deberá ser elaborado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

### CERTIFICACION

El suscrito Señor Angel Vásquez Secretario del Sistema de Riego Checa – Sidcay – Ricaurte Certifica que:

Fueron aprobadas la revisión de las disposiciones Estatutarias mediante Asambleas Generales llevadas a efecto los días 16 y 30 de Abril y 21 de Mayo del 2006 debidamente convocadas para el efecto.

